



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de EXCELCREDIT SAS y en contra de LUIS FERNANDO GÓMEZ LASSO, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré de libranza No. 22004:

1). Por la suma de \$34.171 correspondiente al capital de la cuota No. 6 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de septiembre de 2018.

2). Por la suma de \$262.362, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de septiembre de 2018.

3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, el día que se hizo exigible la obligación (01 de octubre de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma de \$34.896.00 correspondiente al capital de la cuota No. 7 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de octubre de 2018.

5). Por la suma de \$261.638.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de octubre de 2018.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, el día que se hizo exigible la obligación (31 de octubre de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7) Por la suma de \$35.635.00 correspondiente al capital de la cuota No. 8 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de noviembre de 2018.

8) Por la suma de \$260.898, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de noviembre de 2018.

9). Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 7), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$36.391.00 correspondiente al capital de la cuota No. 9 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de diciembre de 2018.

11. Por la suma de \$260.143.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de diciembre de 2018.

12. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 10), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de diciembre de 2018 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$37.162.00 correspondiente al capital de la cuota No. 10 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de enero de 2019.

14. Por la suma de \$259.371.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de enero de 2019,

15. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 13), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de enero de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

16. Por la suma de \$37.950.00 correspondiente al capital de la cuota No. 11 cuyo vencimiento corresponde al día 28 de febrero de 2019.

17. Por la suma de \$258.583.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 de febrero de 2019.

18. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 16), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$38.755.00 correspondiente al capital de la cuota No. 12 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de marzo de 2019.

20. Por la suma de \$257.779.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de marzo de 2019.

21. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 19), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de marzo de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

22. Por la suma de \$39.576.00 correspondiente al capital de la cuota No. 13 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de abril de 2019.

23. Por la suma de \$256.957.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de abril de 2019,

24. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 22), desde el día siguiente a

aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 de mayo de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

25. Por la suma de \$40.415.00 correspondiente al capital de la cuota No. 14 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 de mayo de 2019.

26. Por la suma de \$256.118.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de mayo de 2019.

27. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 25), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de mayo de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$41.272.00 correspondiente al capital de la cuota No. 15 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de junio de 2019.

29. Por la suma de \$255.261.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de junio de 2019.

30. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 28), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 de julio de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$42.147.00 correspondiente al capital de la cuota No. 16 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de julio de 2019.

32. Por la suma de \$254.386.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de julio de 2019.

33. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 31), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de julio de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

34. Por la suma de \$43.041.00 correspondiente al capital de la cuota No. 17 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de agosto de 2019.

35. Por la suma de \$253.493.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de agosto de 2019.

36. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 34), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de agosto de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

37. Por la suma de \$43.953.00 correspondiente al capital de la cuota No. 18 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 de septiembre de 2019.

38. Por la suma de \$252.580.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de septiembre de 2019.

39. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 37), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

40. Por la suma de \$44.885.00 correspondiente al capital de la cuota No. 19 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de octubre de 2019.

41. Por la suma de \$251.649.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de octubre de 2019 de la cuota del numeral 40.

42. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 40), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de octubre de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

43. Por la suma de \$45.837.00 correspondiente al capital de la cuota No. 20 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de noviembre de 2019.

44. Por la suma de \$250.697.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de noviembre de 2019 correspondientes a la cuota No 20.

45. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 43), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

46. Por la suma de \$46.808.00 correspondiente al capital de la cuota No. 21 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de diciembre de 2019.

47. Por la suma de \$249.725.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de diciembre de 2019, que corresponden al causado para la cuota No. 21.

48. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 46), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de diciembre de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

49. Por la suma de \$47.801.00 correspondiente al capital de la cuota No. 22 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 de enero de 2020.

50. Por la suma de \$248.733.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de enero de 2020, que corresponden a los intereses corrientes de la cuota No. 22.

51. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 49), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de enero de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

52. Por la suma de \$48.814.00 correspondiente al capital de la cuota No. 23 cuyo vencimiento corresponde al día 29 de febrero de 2020.

53. Por la suma de \$247.720.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 29 de febrero de 2020, que corresponden al interés corriente causado para la cuota No. 23.

54. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 52), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

55. Por la suma de \$49.849.00 correspondiente al capital de la cuota No. 24 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de marzo de 2020.

56. Por la suma de \$246.685.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de marzo de 2020, que corresponden al interés corriente causado para la cuota No. 24.

57. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 55), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

58. Por la suma de \$50.906.00 correspondiente al capital de la cuota No. 25 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de abril de 2020.

59. Por la suma de \$245.628.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de abril de 2020, que corresponden al interés corriente causado para la cuota No. 25.

60. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 58), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo.

61. Por la suma de \$51.985.00 correspondiente al capital de la cuota No. 26 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de mayo de 2020.

62. Por la suma de \$244.549.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de mayo de 2020.

63. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 61), desde el día siguiente a aquél

en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 31 de mayo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

64. Por la suma de \$53.087 correspondiente al capital de la cuota No. 27 cuyo vencimiento corresponde al día 30 de junio de 2020.

65. Por la suma de \$243.447.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de junio de 2020, que corresponden al interés corriente causado para la cuota No. 26.

66. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 64), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 de julio 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

67. Por la suma de \$11.430.242.00 por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré No. 22004, base de la presente ejecución.

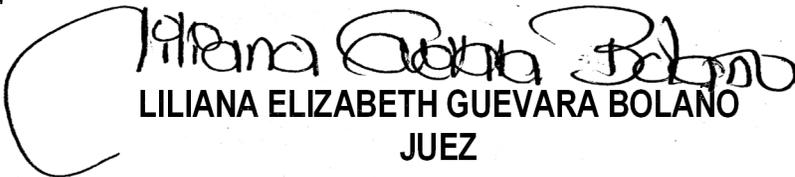
68. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cifra descrita en el numeral anterior, correspondiente al CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré No. 22004, base de la presente ejecución, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera y la cual se encuentra en mora desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la ejecutada **LUIS FERNANDO GÓMEZ LASSO** del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – PASTO NARIÑO.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – PASTO NARIÑO** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **17.383.524.**

2. Decretar el embargo y retención de todos y cada uno de los dineros, créditos, Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que tenga el demandado, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **17.383.524.**

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**